seguros mundial®

## Somos expertos en proteger cada
# M² de tu inversión

## Seguro de Arriendos Mundial Vivienda & Seguro de Arriendos Mundial Comercial

## Póliza de Cumplimiento del Contrato de Concesión de Espacios o Inmuebles

www.arriendosmundial.com

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguro de Arriendos
**Mundial Vivienda** & Seguro de Arriendos **Mundial Comercial**

Póliza de Cumplimiento del Contrato de Concesión de Espacios o Inmuebles

# CONTENIDO


Página.

CLÁUSULA PRIMERA
AMPARO BÁSICO DE REMUNERACIONES MENSUALES ..... 5

CLÁUSULA SEGUNDA
AMPARO BÁSICO DE CUMPLIMIENTO ..... 5

CLÁUSULA TERCERA
AMPARO ADICIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN ..... 6

CLÁUSULA CUARTA
AMPARO ADICIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS ..... 6

CLÁUSULA QUINTA
AMPARO ADICIONAL DE FONDO DE GASTOS COMUNES ..... 6

CLÁUSULA SEXTA
AMPARO ADICIONAL DE I.V.A ..... 7

CLÁUSULA SÉPTIMA
EXCLUSIONES ..... 7

CLÁUSULA OCTAVA
GARANTÍAS ..... 12

CLÁUSULA NOVENA
VALOR ASEGURADO Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN ..... 13

CLÁUSULA DÉCIMA
LIQUIDACIÓN DE PRIMAS ..... 14

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA ..... 15

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
VIGENCIA Y RENOVACIÓN ..... 15

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
NATURALEZA DEL SEGURO ..... 16

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
SINIESTRO ..... 16

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
OBLIGACION DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO ..... 17



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


seguros mundial®


Clausulado: 26/09/2025-1317-P-05-PPSUS6R000000028-D00I
Nota Técnica: 26/09/2025-1317-NT-P-05-NTPSUS6R00000027

# CONTENIDO

Página.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA ..... 19

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ..... 19

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA ..... 20

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
INDEMNIZACIÓN ..... 20

CLÁUSULA VIGÉSIMA
DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS ..... 21

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO ..... 21

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN ..... 22

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA
PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA ..... 23

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA
CLÁUSULAS INCOMPATIBLES ..... 24

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA
SUBROGACION ..... 24

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA
ACCIONES JUDICIALES ..... 24

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA
DELIMITACIÓN TEMPORAL ..... 25

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA
JURISDICCIÓN TERRITORIAL ..... 25

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA
PRESCRIPCIÓN ..... 25

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# CONTENIDO

Página.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA
NOTIFICACIONES ..... 25

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA
DOMICILIO ..... 26

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA
DEFINICIONES ..... 26

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ESPACIOS O INMUEBLES

## CONDICIONES GENERALES

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** EN ADELANTE **LA COMPAÑÍA,** EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CONTRA EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL PACTADA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE SUFRA DE MANERA SÚBITA E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REALIZACIÓN DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES RIESGOS AMPARADOS, **Y OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA:**

### CLÁUSULA PRIMERA
### AMPARO BÁSICO DE REMUNERACIONES MENSUALES

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y PREVIO PAGO DE LA CORRESPONDIENTE PRIMA, ESTA PÓLIZA AMPARA AL ASEGURADO FRENTE AL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES POR PARTE DEL CONCESIONARIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, AL IGUAL QUE LOS REAJUSTES DEBIDAMENTE PACTADOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, EN EL CUAL EL ASEGURADO/BENEFICIARIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, TENGA LA CALIDAD DE CONCEDENTE, Y CUYA SOLICITUD DE SEGURO HAYA SIDO ESTUDIADA Y APROBADA POR LA COMPAÑÍA.

### CLÁUSULA SEGUNDA
### AMPARO BÁSICO DE CUMPLIMIENTO

LA PRESENTE COBERTURA AMPARA AL CONCEDENTE ASEGURADO FRENTE AL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO A SU CARGO, QUE HAYAN SIDO DEJADAS DE CUMPLIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, AL IGUAL QUE LOS REAJUSTES, PACTADOS DEBIDAMENTE EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA COBERTURA CONTRATADA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**SE ACLARA QUE, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PRESENTADO, LA COMPAÑÍA OTORGARÁ BIEN SEA EL AMPARO BÁSICO DE REMUNERACIONES MENSUALES O EL AMPARO BÁSICO DE CUMPLIMIENTO NO PUDIENDO OTORGARSE DE MANERA SIMULTÁNEA.**

## CLÁUSULA TERCERA
## AMPARO ADICIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

EL PRESENTE AMPARO CUBRE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS CUOTAS HAYAN SIDO PACTADAS PREVIAMENTE COMO AMPARO ADICIONAL Y ASÍ SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, O EN ANEXO Y/O CERTIFICADO SEPARADO. LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEBERÁN ENCONTRARSE PACTADAS EN FORMA CLARA Y EXPRESA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN ASEGURADO, FIJANDO UN TÉRMINO PERENTORIO PARA SU PAGO Y EL INCUMPLIMIENTO EN SU PAGO DEBERÁ OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO.

## CLÁUSULA CUARTA
## AMPARO ADICIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

EL PRESENTE AMPARO PODRÁ OTORGARSE POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN UN ANEXO O EN UN CERTIFICADO SEPARADO. ESTE AMPARO ADICIONAL CUBRE LOS SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURAS Y GAS QUE EL CONCESIONARIO ADEUDE AL MOMENTO DE LA DESOCUPACIÓN DEL LOCAL, ÁREA O ESPACIO ENTREGADO EN CONCESIÓN, SIEMPRE QUE DICHOS SALDOS SE HAYAN GENERADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

## CLÁUSULA QUINTA
## AMPARO ADICIONAL DE FONDO DE GASTOS COMUNES

EL PRESENTE AMPARO CUBRE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS MENSUALES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE GASTOS COMUNES, A CARGO DEL CONCESIONARIO, SIEMPRE Y CUANDO PREVIAMENTE SE HAYAN PACTADO COMO AMPARO ADICIONAL Y ASÍ SE ESTABLEZCA EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, O EN ANEXO Y/O CERTIFICADO SEPARADO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTAS CUOTAS DEBERÁN ENCONTRARSE DEBIDAMENTE PACTADAS EN FORMA CLARA Y EXPRESA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN ASEGURADO, FIJANDO UN TÉRMINO PERENTORIO PARA SU PAGO Y EL INCUMPLIMIENTO EN SU PAGO DEBERÁ OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO OTORGADO.

## CLÁUSULA SEXTA
## AMPARO ADICIONAL DE I.V.A

EL PRESENTE AMPARO CUBRE EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL I.V.A (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO) POR PARTE DEL CONCESIONARIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE DICHO AMPARO HAYA SIDO EXPRESAMENTE PACTADO Y SE ENCUENTRE IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, O EN ANEXO Y/O CERTIFICADO SEPARADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE, EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A. CORRESPONDE A UN PORCENTAJE APROBADO POR LA LEY SOBRE EL VALOR DE LA REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL PACTADA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN. SI EL VALOR COBRADO POR ESTE CONCEPTO NO SE AJUSTA A LA NORMATIVIDAD JURÍDICA O EXCEDE EL PORCENTAJE PERMITIDO POR LA LEY APLICABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, LA COMPAÑÍA SOLO LOS INDEMNIZARÁ HASTA LOS LÍMITES MÁXIMOS LEGALES.

## CLÁUSULA SÉPTIMA
## EXCLUSIONES

### 7.1. EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO Y DE LOS AMPAROS ADICIONALES CONTRATADOS.

**LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL PAGO DE SUMAS QUE SE ORIGINEN O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:**

**7.1.1. MULTAS, INDEMNIZACIONES, INTERESES SOBRE LA CONTRAPRESTACIÓN O CUALQUIER OTRA SANCIÓN PECUNIARIA PACTADA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, INCLUYENDO AQUELLAS QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD.**

**7.1.2. DAÑOS CAUSADOS AL LOCAL, ÁREA O ESPACIO ENTREGADO EN CONCESIÓN, ASÍ COMO LOS FALTANTES DE INVENTARIO.**

**7.1.3. REMUNERACIÓN MENSUAL O REAJUSTES QUE NO ESTÉN EXPRESA Y LEGALMENTE PACTADOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**7.1.4. REMUNERACIONES MENSUALES O REAJUSTES CUYO INCUMPLIMIENTO O NO PAGO POR PARTE DEL CONCESIONARIO, PROVENGAN DE LA ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO.**

**7.1.5. CRÉDITOS OTORGADOS POR EL CONCEDENTE AL CONCESIONARIO.**

**7.1.6. CUANDO POR ACUERDO O CONVENCIÓN ENTRE EL ASEGURADO Y EL CONCESIONARIO SE LES HA CONDONADO O COMPENSADO A ESTOS ÚLTIMOS CUALQUIER SUMA ADEUDADA POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES MENSUALES, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y FONDO COMÚN DE GASTOS.**

**7.1.7. CUANDO EL ASEGURADO INICIE POR SU CUENTA CONTRA EL CONCESIONARIO, COBRO DE LAS SUMAS DE DINERO ADEUDADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES MENSUALES, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y FONDO COMÚN DE GASTOS.**

**7.1.8. CUANDO ENTRE EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO EXISTAN DIFERENCIAS SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, RELATIVAS A LA EXISTENCIA DE VICIOS GRAVES EN EL LOCAL, ÁREA O ESPACIO OTORGADO EN CONCESIÓN O ATINENTES AL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LE CORRESPONDEN AL ASEGURADO COMO CONCEDENTE.**

**7.1.9. CUALQUIER SUMA DE DINERO, CUYA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA.**

**7.1.10. CUALQUIER SUMA DE DINERO CUYA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DERIVADA DE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**7.1.11. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**

**7.1.12. INDEMNIZACIONES GENERADAS POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

**7.1.13. CUALQUIER SUMA DE DINERO CUYA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DERIVADA DE EXPLOSIÓN, DAÑOS POR AGUA, ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, MAREJADA Y/O TSUNAMI O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.**

**7.1.14. CUALQUIER SUMA DE DINERO CUYA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DERIVADA DE ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO,**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA INTERNA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y ACTOS DE AUTORIDAD.**

**7.1.15. CUALQUIER SUMA DE DINERO CUYA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DERIVADA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.**

**7.1.16. CUALQUIER SUMA DE DINERO CUYA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DERIVADA DE DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS, NAVES O AERONAVES.**

**7.1.17. CUALQUIER SUMA DE DINERO CUYA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DERIVADA DE UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA, SÚBITA O IMPREVISTA.**

**7.1.18. LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA Y/O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA. LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA NO AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁN AQUELLOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL RÉGIMEN LEGAL COLOMBIANO.**

**7.1.19. LA EXTINCIÓN DE DOMINIO QUE SE GENERE SOBRE EL LOCAL, ÁREA O ESPACIO OTORGADO EN CONCESIÓN.**

**7.1.20. CUALQUIER SUMA DE DINERO CUYA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DERIVADA DE LA CUOTA DE INCORPORACIÓN AL CENTRO COMERCIAL, ALMACÉN DE CADENA, O EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL LOCAL, ÁREA O ESPACIO OTORGADO EN CONCESIÓN.**

**7.1.21. LUCRO CESANTE DEL CONCEDENTE**

**7.1.22. EL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO ORIGINAL, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.**

**7.1.23. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS, PREVISTA EN EL CONTRATO GARANTIZADO.**

**7.1.24. CUALQUIER SUMA DE DINERO CUYA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DERIVADA DE LA SUBCONCESIÒN POR PARTE DEL CONCESIONARIO EN FORMA**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**PARCIAL O TOTAL DEL LOCAL, ÁREA O ESPACIO OTORGADO EN CONCESIÓN SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA COMPAÑIA.**

**7.1.25. LOS GASTOS SUFRAGADOS POR EL CONCEDENTE POR LA INICIACIÓN DE TRÁMITES, PROCESOS O ACCIONES JUDICIALES, TENDIENTES A LA RESTITUCIÓN DEL ESPACIO O LOCAL ENTREGADO EN CONCESIÓN.**

**7.1.26. LA RESTITUCIÓN DEL LOCAL, ÁREA O ESPACIO OTORGADO EN CONCESIÓN, SALVO QUE SE PACTE DE MANERA EXPRESA COMO CONDICION PARTICULAR.**

## 7.2. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

**EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE EL AMPARO ADICIONAL POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, ÉSTE NO CUBRE EL PAGO DE SUMAS QUE SE ORIGINEN O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:**

**7.2.1. SUMAS QUE SE ADEUDEN POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE PACTADAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN ASEGURADO, EN FORMA LÍQUIDA, GENERANDO UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DEL CONCESIONARIO.**

**7.2.2. MULTAS O INTERESES SOBRE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN O CUALQUIER OTRA SANCIÓN PECUNIARIA PACTADA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN O COBRADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL, ALMACÉN DE CADENA O EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL LOCAL, ESPACIO, O ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN, GENERADA POR EL NO PAGO DE LA MISMA.**

**7.2.3. CUOTAS EXTRAORDINARIAS COBRADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL, ALMACÉN DE CADENA, O EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL LOCAL, ESPACIO O ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN.**

## 7.3. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

**EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE EL AMPARO ADICIONAL POR SERVICIOS PÚBLICOS, ÉSTE NO CUBRE EL PAGO DE SUMAS QUE SE ORIGINEN O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**7.3.1. MATRÍCULAS, IMPUESTOS, MULTAS, SANCIONES, INTERESES, LUCRO CESANTE.**

**7.3.2. DAÑOS FÍSICOS AL LOCAL, ÁREA O ESPACIO DADO EN CONCESIÓN DERIVADOS DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

**7.3.3. PÉRDIDA DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL LOCAL, ÁREA O ESPACIO DADO EN CONCESIÓN.**

**7.3.4. SUMAS QUE SE ADEUDEN POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, RECONEXIÓN Y REINSTALACIÓN DE LOS MISMOS, QUE NO ESTÉN A CARGO DEL CONCESIONARIO MEDIANTE PACTO EXPRESO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

## 7.4. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE FONDO DE GASTOS COMUNES

**EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE EL AMPARO ADICIONAL DE FONDO DE GASTOS COMUNES, ÉSTE NO CUBRE EL PAGO DE SUMAS QUE SE ORIGINEN O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:**

**7.4.1. SUMAS QUE SE ADEUDEN POR CONCEPTO DE FONDO DE GASTOS COMUNES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE PACTADAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN ASEGURADO, EN FORMA LÍQUIDA, GENERANDO UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DEL CONCESIONARIO.**

**7.4.2. MULTAS O INTERESES SOBRE FONDO DE GASTOS COMUNES O CUALQUIER OTRA SANCIÓN PECUNIARIA PACTADA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN O COBRADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL, ALMACÉN DE CADENA O EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL LOCAL, ESPACIO, O ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN, GENERADA POR EL NO PAGO DE LA MISMA.**

**7.4.3. CUOTAS EXTRAORDINARIAS COBRADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO COMERCIAL, ALMACÉN DE CADENA, O EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL LOCAL, ESPACIO O ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN.**

## 7.5. EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE IVA

**EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE EL AMPARO ADICIONAL POR IVA, ÉSTE NO CUBRE EL PAGO DE SUMAS QUE SE ORIGINEN O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**7.5.1. EL IVA QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE PACTADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.**

**7.5.2. EL IVA PACTADO EN MAYOR PORCENTAJE AL LEGALMENTE ESTABLECIDO.**

## CLÁUSULA OCTAVA
## GARANTÍAS

1. PARA QUE ESTE SEGURO PRODUZCA LA PLENITUD DE SUS EFECTOS, EL CONCEDENTE Y EL CONCESIONARIO DEBERÁN REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR SUPLANTACIONES Y FALSIFICACIONES DE LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL CONTRATO DE CONCESIÓN.

2. AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER RECIBIDO LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA REMUNERACIÓN MENSUAL O A LA PIMERA OBLIGACIÓN DE PAGO, ASÍ COMO AL PRIMER MES DE ADMINISTRACIÓN (EN CASO TAL QUE APLIQUE).

3. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A NO PERMITIR QUE EL CONCESIONARIO ACUMULE LA MORA DE DOS O MÁS REMUNERACIONES MENSUALES U OBLIGACIONES DE PAGO, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E IVA, OBLIGÁNDOSE A REPORTAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS HABILES A LA COMPAÑÍA, LA MORA DEL ARRENDATARIO.

4. EL CONCEDENTE SE OBLIGA A INFORMAR A LA ASEGURADORA DE AQUELLAS SITUACIONES QUE CONFIGUREN UNA CESIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A TENER CONOCIMIENTO DE DICHAS SITUACIONES.

5. ASÍ MISMO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA CUANDO TENGA CONOCIMIENTO QUE EL CONCESIONARIO HA SIDO ADMITIDO EN UN TRÁMITE DE INSOLVENCIA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

6. EL CONCEDENTE DEBERÁ INFORMAR DE MANERA CLARA Y DETALLADA LA NOMENCLATURA DEL INMUEBLE, SUS LINDEROS ACTUALIZADOS Y BRINDAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DATOS QUE PERMITAN INDENTIFICAR DE MANERA INEQUIVOCA EL INMUEBLE ARRENDADO.

LAS PRESENTES OBLIGACIONES, CONSTITUYEN UNA GARANTÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA CUAL, DEBERÁ CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE. EN CASO DE

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INCUMPLIMIENTO, EL CONTRATO DE SEGURO ES ANULABLE, O LA ASEGURADORA, LO PUEDE DAR POR TERMINADO, SEGÚN SEA EL CASO.

## CLÁUSULA NOVENA
## VALOR ASEGURADO Y LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

### 9.1. AMPAROS BÁSICOS DE REMUNERACIONES MENSUALES Y/O DE CUMPLIMIENTO

EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO PODRÁ CORRESPONDER A UN NÚMERO DETERMINADO DE REMUNERACIONES, A UN VALOR ESTABLECIDO EN SMMLV, A UN PORCENTAJE DEL VALOR DEL CONTRATO, O A UN VALOR ÚNICO DEFINIDO POR EL CONCEDENTE CONSIGNADO EN EL CONTRATO OBJETO DE ASEGURAMIENTO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ EL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO O CERTIFICADO SEPARADO, ASÍ COMO EL VALOR MENSUAL DE LAS COBERTURAS

**PARA NINGÚN EFECTO SE REPONDRÁ EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA EN CASO QUE EXISTA UN SINIESTRO.**

### 9.2. AMPARO ADICIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO ADICIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDERÁ AL QUE SE FIJE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O EN ANEXO O CERTIFICADO SEPARADO QUE DEBERÁ CORRESPONDER AL MONTO LEGALMENTE PACTADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN ASEGURADO.

EN NINGUN CASO LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CADA SINIESTRO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO O CERTIFICADO SEPARADO.

### 9.3. AMPARO ADICIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

EL VALOR ASEGURADO TOTAL DEL AMPARO ADICIONAL, SERÁ EL QUE SE FIJE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O EN ANEXO O CERTIFICADO SEPARADO, Y CORRESPONDERÁ AL LÍMITE MÁXIMO

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

TOTAL QUE LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ, POR LA TOTALIDAD DE LOS MONTOS QUE SE ADEUDEN POR CONSUMOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURAS YGAS, SIN QUE LA SUMA DE CADA UNO DE DICHOS CONSUMOS SOBRE PASE EL LÍMITE MÁXIMO TOTALESTABLECIDO.

EL VALOR ASEGURADO FIJADO NO PODRÁ SER MODIFICADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

### 9.4. AMPARO ADICIONAL DE FONDO DE GASTOS COMUNES

EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO ADICIONAL DE FONDO DE GASTOS COMUNES CORRESPONDERÁ AL QUE SE FIJE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O EN ANEXO O CERTIFICADO SEPARADO QUE DEBERÁ CORRESPONDER AL MONTO LEGALMENTE PACTADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN ASEGURADO.

LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CADA SINIESTRO EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO O CERTIFICADO SEPARADO.

### 9.5. AMPARO ADICIONAL DE I.V.A

EL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO ADICIONAL DE I.V.A, SERÁ EL QUE SE FIJE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA O EN ANEXO O CERTIFICADO SEPARADO, PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN ASEGURADO, Y CORRESPONDERÁ A UN PORCENTAJE APROBADO POR LA LEY DEL VALOR DE LA REMUNERACION FIJA MENSUAL, O AL PORCENTAJE QUE LA LEY DETERMINE.

EN NINGÚN CASO, EL VALOR TOTAL DE LA INDEMNIZACIÓN EXCEDERÁ EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO.

## CLÁUSULA DÉCIMA
## LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

LA COMPAÑIA LIQUIDARÁ LA PRIMA QUE CORRESPONDA PARA CADA PERIODO, CALCULADO CON BASE EN LA TARIFA VIGENTE PARA EL SEGURO DE CONCESIÓN.

DICHA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O EN EL TÉRMINO PARTICULAR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, EL CUAL DEBERÁ ENCONTRARSE DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
## MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL A COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
## VIGENCIA Y RENOVACIÓN

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CORRESPONDERÁ A LA SEÑALADA EN SU CARÁTULA, SU AMPARO COMIENZA Y TERMINA EN LA FECHA Y HORA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, SALVO QUE SE PRESENTE ANTICIPADAMENTE LA DESOCUPACIÓN DEL LOCAL, ÁREA O ESPACIO OTORGADO EN CONCESIÓN POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS, CASO EN EL CUAL LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA TERMINARÁ EN ESE MOMENTO.

A SOLICITUD EXPRESA DE LAS PARTES, LA PRESENTE PÓLIZA SE PODRÁ RENOVAR SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO DE CONCESIÓN SE PRORROGUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL MISMO, NO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFIQUEN EL ESTADO DEL RIESGO Y EL TOMADOR Y/O ASEGURADO REALICE EFECTIVAMENTE EL PAGO DE LA PRIMA ANUAL A MÁS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA.

EN TODO CASO, EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A INFORMAR EN TODO MOMENTO, SI ES DEL CASO, CUALQUIER CAMBIO EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL RIESGO AMPARADO, Y EN CASO DEL CONCESIONARIO A OTORGAR LAS CONTRAGARANTÍAS REQUERIDAS POR LA COMPAÑIA PARA CADA RENOVACIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE PRORROGAR LA PÓLIZA PARA CUALQUIERA DE LAS VIGENCIAS SUBSIGUIENTES DEL CONTRATO, NO AFECTARÁ LA VALIDEZ NI LA COBERTURA DE LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
## NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGIGIBILIDAD ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
## SINIESTRO

### 14.1. AMPARO BÁSICO DE REMUNERACIONES MENSUALES O DE CUMPLIMIENTO

SE CONSIDERA QUE HA OCURRIDO EL SINIESTRO CUANDO HAN TRANSCURRIDO QUINCE (15) DÍAS COMUNES DESDE EL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO EN EL CUAL EL CONCESIONARIO HA DEBIDO REALIZAR EL PAGO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL, SIN HABERLO EFECTUADO.

### 14.2. AMPARO ADICIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

SE CONSIDERA OCURRIDO EL SINIESTRO CUANDO HAN TRANSCURRIDO QUINCE (15) DÍAS COMUNES DESDE EL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO EN EL CUAL EL CONCESIONARIO HA DEBIDO EFECTUAR EL PAGO DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA DE ADMINISTRACIÓN, NO HABIÉNDOLO EFECTUADO.

### 14.3. AMPARO ADICIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

**PARA LOCALES EN CONCESIÓN:** EL AMPARO PROCEDERÁ ÚNICAMENTE CUANDO EL LOCAL SE ENCUENTRE DESOCUPADO POR PARTE DEL CONCESIONARIO, Y SE ADEUDEN VALORES POR SERVICIOS PÚBLICOS CAUSADOS DURANTE DICHO PERÍODO. SE CONSIDERARÁ QUE HA OCURRIDO EL SINIESTRO CUANDO HAN TRANSCURRIDO COMO MÁXIMO SESENTA (60) DÍAS COMUNES DESDE LA DESOCUPACIÓN DEL LOCAL SIN QUE EL CONCESIONARIO HUBIESE EFECTUADO EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS FACTURADOS POR CONSUMO, RECONEXIÓN O REINSTALACIÓN AL MOMENTO DE LA ENTREGA RESPECTIVA

**TRATÁNDOSE DE ÁREAS Y ESPACIOS COMUNES:** EL AMPARO PROCEDERÁ MENSUALMENTE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS,

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INDEPENDIENTEMENTE DE SI SE ENCUENTRAN OCUPADOS O NO. SE ENTENDERÁ COMO OCURRIDO EL SINIESTRO, CUANDO HAN TRANSCURRIDO QUINCE (15) DÍAS COMUNES DESDE EL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO EN EL CUAL EL CONCESIONARIO HA DEBIDO EFECTUAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS FACTURADOS POR CONSUMO

EN TODOS LOS CASOS, EL VALOR ASEGURADO SERÁ EL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO O CERTIFICADO SEPARADO, Y CORRESPONDERÁ AL LÍMITE MÁXIMO TOTAL QUE LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ POR LOS CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, RECOLECCIÓN DE BASURAS Y GAS.

### 14.4. AMPARO ADICIONAL DE CUOTAS DE FONDO DE GASTOS COMUNES

SE CONSIDERA OCURRIDO EL SINIESTRO CUANDO HAN TRANSCURRIDO QUINCE (15) DÍAS COMUNES DESDE EL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO EN EL CUAL EL CONCESIONARIO HA DEBIDO EFECTUAR EL PAGO DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA DE GASTOS COMUNES, NO HABIÉNDOLO EFECTUADO.

### 14.5. AMPARO ADICIONAL DE I.V.A.

SE CONSIDERA QUE HA OCURRIDO EL SINIESTRO CUANDO HAN TRANSCURRIDO QUINCE (15) DÍAS COMUNES DESDE EL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO EN EL CUAL EL CONCESIONARIO HA DEBIDO REALIZAR EL PAGO DEL IVA, NO HABIÉNDOLO EFECUTADO.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
## OBLIGACION DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

**15.1.** OCURRIDO EL SINIESTRO EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES FRENTE A LA COMPAÑÍA:

**15.1.1.** NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN LO QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER, DEFINIDO ESTE EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (14) DE ESTA PÓLIZA.

**15.1.2.** PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ESTO ES, ACREDITANDO DEBIDAMENTE LA OCURRENCIA DEL SINEISTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SIN PERJUICIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA, LOS DOCUMENTOS QUE EL ASEGURADO DEBE APORTAR PARA PRESENTAR LA RECLAMACIÓN SON, ENTRE OTROS, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- CONTRATO DE CONCESIÓN
- CHEQUES PROTESTADOS, SI APLICA.
- TRATÁNDOSE DEL AMPARO ADICIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, LOS ORIGINALES DE LOS RECIBOS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON LA CONSTANCIA DE SU PAGO Y FACTURA DE COBRO.
- CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE, CONFORME A LA LEY, SEAN PROCEDENTES E IDÓNEOS PARA ACREDITAR LA CUANTÍA Y OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR, A SU CONSIDERACIÓN, DOCUMENTOS ADICIONALES O ACLARACIÓN DE LOS APORTADOS, EN CASO DE QUE ASÍ LO AMERITE LA RECLAMACIÓN.

**15.1.3.** PRESENTADA LA RECLAMACIÓN, ABSTENERSE DE RECONOCER RESPONSABILIDADES, RECIBIR PAGOS DE REMUNERACIONES AL CONCESIONARIO MOROSO O DE TERCEROS, ASÍ COMO DE EXPEDIR AL CONCESIONARIO CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICADO O PAZ Y SALVO, EN EL CUAL SE HAGA EXPRESA O TÁCITAMENTE REFERENCIA A LOS CONCEPTOS O SUMAS DE DINERO PAGADAS O CUBIERTAS POR LA COMPAÑÍA.

**15.1.4.** INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA COMPAÑÍA DE LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TÍTULO JUDICIAL POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES MENSUALES, ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, I.V.A Y/O FONDO DE GASTOS COMUNES.

**15.1.5.** COLABORAR CON LA COMPAÑÍA EN TODO LO QUE ELLA ESTIME NECESARIO, ESPECIALMENTE DESARROLLANDO TODAS LAS ACTIVIDADES QUE FACILITEN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE SUBROGACIÓN, PARA TALES EFECTOS DEBERÁ CERTIFICAR EL MONTO DE LOS VALORES RECIBIDOS COMO PAGO DE SINIESTRO Y OTORGAR LOS PODERES QUE SE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES A QUE HAYA A LUGAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE CESIÓN O SUBROGACIÓN, AL ARBITRIO DE LA COMPAÑÍA, DOCUMENTOS NECESARIOS PARA CONTINUAR CON LOS TRÁMITES DEL PAGO DE LA RECLAMACIÓN.

**15.1.6.** HACER SEGUIMIENTO PERMANENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONCESIONARIO, ESPECIALMENTE EN LO PERTINENTE AL PAGO DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIO PUBLICOS Y FONDO DE GASTOS COMUNES.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**15.1.7.** EMPLEAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS Y LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO.

**15.1.8.** ABSTENERSE DE INICIAR TRÁMITES, PROCESOS O ACCIONES JUDICIALES TENDIENTES AL COBRO DE SUMAS A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS Y/O CODEUDORES, YA QUE DICHAS ACTUACIONES SERÁN DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA COMPAÑÍA, QUIEN DECIDIRÁ DISCRECIONALMENTE SI LAS INICIA, CONTINÚA O DESISTE DE ELLAS.

**15.1.9.** EL TOMADOR/ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ESTARÁN OBLIGADOS A DECLARAR A LA COMPAÑÍA, AL MOMENTO DE DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y LA SUMA ASEGURADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**15.1.10.** PARA RECLAMACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS EL CONCEDENTE DEBERÁ APORTAR EL DOCUMENTO CON EL CUAL REALIZA EL COBRO MENSUAL DE LOS MISMOS AL CONCESIONARIO.

**PARÁGRAFO.** EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO, DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO LE HUBIESE CAUSADO Y SERVIRÁ COMO BASE PARA OBJETAR LA RECLAMACIÓN Y/O SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN PRESENTADA

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
## OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE SU DERECHO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
## RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

ES ENTENDIDO QUE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE PROTEGE AL ASEGURADO CONTRA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL Y/O CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS, IVA YFONDO DE GASTOS COMUNES, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y ESTÉN EXPRESAMENTE PACTADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA O EN ANEXO/CERTIFICADO SEPARADO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
## DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA PÓLIZA

FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

**18.1.** LA SOLICITUD DEL SEGURO FIRMADA POR EL CONCESIONARIO.

**18.2.** LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE INDIVIDUALIZAN EL RIESGO.

**18.3.** LOS ANEXOS O CERTIFICADOS QUE SE EMITAN PARA MODIFICAR, RENOVAR, O REVOCAR LA PÓLIZA O CUALQUIERA DE SUS PARTES.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
## INDEMNIZACIÓN

**19.1.** TRATÁNDOSE DEL AMPARO BÁSICO, DEL AMPARO ADICIONAL DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, IVA Y DEL AMPARO ADICIONAL DE FONDO DE GASTOS COMUNES, OCURRIDO EL SINIESTRO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, Y SIEMPRE Y CUANDO EL IMPORTE DE LA PRIMA SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE PAGADA, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE FORMALICE LA RECLAMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**19.2.** LOS PAGOS POSTERIORES A QUE HAYA LUGAR, SE EFECTUARÁN MES VENCIDO Y CONTINUARÁN HASTA QUE OCURRA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: (A) SE RESTITUYA EL LOCAL, ESPACIO O ÁREA POR PARTE DEL CONCESIONARIO Y/O LOS DEUDORES SOLIDARIOS AL CONCEDENTE, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ADELANTADO POR EL CONCEDENTE SEGUN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. (B) LOS CONCESIONARIOS EFECTÚEN EL PAGO DE SUS OBLIGACIONES.

EN TODO CASO, LOS PAGOS QUE EFECTÚE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁN DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

**19.3.** EN CUANTO AL AMPARO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, TRATÁNDOSE DE LOCALES EN CONCESIÓN EN LOS CUALES LOS SERVICIOS PÚBLICOS SE FACTURAN DE MANERA INDEPENDIENTE, O EN CASO TAL QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN VERSE SOBRE ÁREAS

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

O ESPACIOS, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO FORMALICE LA RECLAMACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**19.4.** LA INICIACIÓN DE LOS TRÁMITES, PROCESOS O ACCIONES JUDICIALES, TENDIENTES AL COBRO DE SUMAS A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS Y CODEUDORES, SERÁN DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA COMPAÑÍA DEPENDIENDO ÚNICAMENTE DE LA VOLUNTAD Y ARBITRIO DE ÉSTA.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA
## DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR EL ASEGURADOR

LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR LA COMPAÑÍA LE HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA EN CASO DE SINIESTRO A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN LA PÓLIZA REPRESENTE RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
## MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR O ASEGURADO, SEGÚN EL CASO, ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEL CONTRATO Y QUE CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN LA LEY, SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O TOMADOR. SI LES ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA COMPAÑÍA DE UNA MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DE LOS RIESGOS ASEGURADOS EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN ESTA CLÁUSULA, AQUELLA PODRÁ REVOCAR O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

**PARÁGRAFO:** EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN ESTA CLÁUSULA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE OBLIGAN ESPECÍFICAMENTE A INFORMAR, ENTRE OTRAS COSAS LO SIGUIENTE:

**A)** TODO ACTO DE CESIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN POR PARTE DEL CONCESIONARIO, REALIZADO CON O SIN SU CONSENTIMIENTO.

**B)** LA MUERTE, INSOLVENCIA FINANCIERA, QUIEBRA O DESAPARICIÓN DEL CONCESIONARIO O DE UNO DE CODEUDORES.

**C)** EL EMBARGO JUDICIAL DE LAS REMUNERACIONES QUE DEBE PAGAR EL CONCESIONARIO O EL EMBARGO Y/O SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

**D)** LA EXPROPIACIÓN O EXTINCIÓN DEL DOMINIO DEL INMUEBLE OBJETO DE CONTRATO DE CONCESIÓN.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
## PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO PIERDE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN CUANDO SE PRESENTEN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES CASOS:

**22.1.** CUANDO LA RECLAMACIÓN FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN SU APOYO SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS, O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**22.2.** SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.

**22.3.** CUANDO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

**22.4.** CUANDO EL ASEGURADO DE ALGUNA MANERA HAYA ADMITIDO O PERMITIDO LA SUSTITUCIÓN DEL CONCESIONARIO LEGÍTIMO RESPECTO DE LA TENENCIA DEL LOCAL, ÁREA O ESPACIO OTORGADO EN CONCESIÓN

**PARAGRAFO 1:**

EN CASO QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN SEA TACHADO DE FALSEDAD O DENUNCIADO PENALMENTE POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSPENDER EL PAGO PERIÓDICO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA QUE LA CONTROVERSIA SEA DECIDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, CASO EN EL CUAL SI LA TACHA O DENUNCIA ES DESESTIMADA SE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES EN QUE LA COBERTURA FUE SUSPENDIDA SIN EXCEDER EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN CONTEMPLADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA. SI LA TACHA O DENUNCIA FUERE ACEPTADA Y FALLADA POR EL JUEZ COMPETENTE EN CONTRA DE LOS CONCEDENTES, EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN SE PIERDE A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DE LA TACHA O DEL DELITO.

**PARAGRAFO 2:**

EN CASO QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN INCLUYA UNA CLÁUSULA ARBITRAL Y LAS DIFERENCIAS SEAN SOMETIDAS ANTE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, LA COMPAÑÍA PODRÁ SUSPENDER EL PAGO PERIÓDICO DE LA INDEMNIZACIÓN HASTA QUE LA CONTROVERSIA SEA DECIDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, CASO EN EL CUAL SI EL LAUDO ARBITRAL SALE A FAVOR DEL CONCEDENTE SE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS MESES EN QUE LA COBERTURA FUE SUSPENDIDA SIN EXCEDER EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN CONTEMPLADO EN LA CLÁUSULA OCTAVA. SI EL LAUDO FUERE FALLADO EN CONTRA DEL CONCEDENTE, EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN SE PIERDE A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL FALLO.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA
## PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA

CUALQUIER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA POR PARTE DEL CONCEDENTE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑIA. TRATÁNDOSE DEL CONCESIONARIO LE QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DISPOSICIÓN, LA COBERTURA TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑIA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO QUE HAYA OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE CESIÓN O TRANSFERENCIA.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA
## CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO ASEGURADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA
## SUBROGACIÓN

UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, VALE DECIR, EL CONCESIONARIO Y CODEUDORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1096 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ASEGURADO SE OBLIGA PARA CON LA COMPAÑÍA A HACER TODO LO QUE ESTE A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A LA COMPAÑÍA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA
## ACCIONES JUDICIALES

EL ASEGURADO SE OBLIGA A ABSTENERSE DE INICIAR DIRECTAMENTE CUALQUIER TRÁMITE, PROCESO O ACCIÓN JUIDICAL RELACIONADA CON EL COBRO DE SUMAS A CARGO DEL CONCESIONARIO. TALES ACTUACIONES SERÁN EMPRENDIDAS EXCLUSIVAMENTE POR INTERMEDIO DE LA COMPAÑÍA, QUIEN DECIDIRÁ DISCRECIONALMENTE SI LAS INICIA, CONTINÚA O DESISTE DE ELLAS.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASIMISMO, EL ASEGURADO DEBERÁ COLABORAR OPORTUNAMENTE CON LA COMPAÑÍA EN TODO LO NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE DICHAS ACCIONES, INCLUYENDO EL OTORGAMIENTO DE PODERES A LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR LA COMPAÑÍA Y LA FIRMA DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA SUBROGACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS DERIVADO DEL SINIESTRO.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA
## DELIMITACIÓN TEMPORAL

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA
## JURISDICCIÓN TERRITORIAL

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA
## PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ BAJO LOS PARÁMETROS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REFERIDO A LOS TÉRMINOS DE APLICACIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

## CLÁUSULA TRIGÉSIMA
## NOTIFICACIONES

CUALQUIER ACLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DEL AVISO DEL SINIESTRO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DEL ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO O ELECTRÓNICO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN (FISICA O ELECTRONICA) REGISTRADA POR LAS PARTES.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA
## DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SALVO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER PROCESAL, SE TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA.

## CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA
## DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS SIGUIENTES EXPRESIONES Y TÉRMINOS TIENEN EL SIGNIFICADO, EL ALCANCE Y EL CONTENIDO QUE AQUÍ SE LES ASIGNA, A SABER:

**32.1.** **CONTRATO DE CONCESIÓN:** ES EL NEGOCIO JURÍDICO ATÍPICO, BILATERAL E *INTUITU PERSONAE*, CELEBRADO ENTRE EL CONCEDENTE Y CONCESIONARIO, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, CUYAS CONDICIONES HAN SIDO APROBADAS POR LA COMPAÑÍA. ESTE CONTRATO NO SE INTERPRETARÁ O CONSTITUIRÁ UN ARRENDAMIENTO COMERCIAL, LEASING, COMODATO, COMODATO PRECARIO NI NINGÚN OTRO DE NATURALEZA SIMILAR, Y NO OTORGA A FAVOR DEL CONCESIONARIO ALGÚN DERECHO REAL.

**32.2.** **TOMADOR:** ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA DEBIDAMENTE NOMBRADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y QUE PUEDE TENER LA CALIDAD DE CONCEDENTE O CONCESIONARIO, ACTUANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA.

**32.3.** **ASEGURADO:** ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA COMO TAL EN CADA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

**32.4.** **CONCESIONARIO:** ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA NOMBRADA COMO TAL EN EL CERTIFICADO DE SEGURO INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, Y QUIEN TIENE A SU CARGO LA OBLIGACIÓN DE PAGAR AL CONCEDENTE/ASEGURADO LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL, LA ADMINISTRACIÓN Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON CARGO AL LOCAL, ÁREA O ESPACIO ENTREGADO EN CONCESIÓN.

**32.5.** **BENEFICIARIO:** ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ES TITULAR DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

**32.6.** **PRIMA DEL SEGURO:** ES EL COSTO QUE DEBE PAGAR EL TOMADOR POR EL SEGURO.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**32.7.** **SINIESTRO:** ES EL EVENTO O SUCESO QUE ACTIVA LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y GENERA LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DE INDEMNIZAR.

**32.8.** **INDEMNIZACIÓN:** ES EL PAGO QUE REALIZA LA ASEGURADORA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO TRAS LA ACREDITACIÓN DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

**32.9.** **CESIÓN DEL CONTRATO:** FIGURA MEDIANTE LA CUAL UNA DE LAS PARTES DEL CONTRATO TRANSFIERE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES A UN TERCERO.

**32.10.** **EXTENSIÓN DEL SINIESTRO:** CORRESPONDE A LA PROLONGACIÓN DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE UN RIESGO ASEGURADO UNA VEZ ESTE HA OCURRIDO.

**32.11.** **EXCLUSIÓN:** SON LAS SITUACIONES O EVENTOS QUE NO ESTÁN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA

**32.12.** **RECLAMACIÓN:** SOLICITUD FORMAL DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO PARA RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN.

**COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**EL TOMADOR / ASEGURADO**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

seguros mundial®

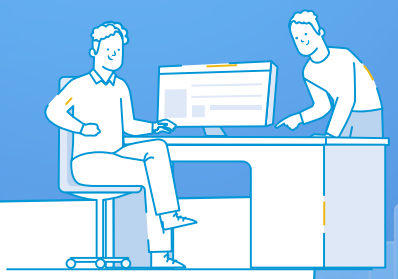

Seguro de Arriendos
**Mundial Vivienda**

&

Seguro de Arriendos
**Mundial Comercial**

# Póliza de Cumplimiento del Contrato de Concesión de Espacios o Inmuebles

www.arriendosmundial.com

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA